



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-105803151-APN-GTYN#SSN - BENEFICIO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - AUTORIZACIÓN RAMA COMBINADO FAMILIAR E INTEGRAL - SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA – ADHESIÓN PLAN

VISTO el Expediente EX-2019-105803151-APN-GTYN#SSN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad BENEFICIO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS solicita autorización para operar en la Rama “COMBINADO FAMILIAR E INTEGRAL” por medio de adhesión al Plan denominado “SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA” autorizado a La Meridional Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, mediante Resolución RESOL-2018-643-APN-SSN#MF de fecha 6 de julio recaído en el Expediente N° SSN:0010506/2016.

Que mediante IF-2020-17243159-APN-GE#SSN la Gerencia de Evaluación informa que la entidad acredita el capital mínimo necesario para operar en la referida Rama.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Técnica y Normativa, las Condiciones Técnico-Contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 incisos a) y c) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a BENEFICIO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a operar en todo el territorio de la

REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “COMBINADO FAMILIAR E INTEGRAL” por medio de adhesión al Plan denominado “SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA” autorizado a La Meridional Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima mediante Resolución RESOL-2018-643-APN-SSN#MF de fecha 6 de julio recaído en el Expediente N° SSN:0010506/2016, con los siguientes elementos técnico-contractuales: Formulario de Adhesión donde constan las Condiciones Contractuales que fueran oportunamente aprobadas a páginas 1/2 del IF-2019-103631669-APN-DTDN#JGM; y Nota Técnica a páginas 1/2 del IF-2019-105328664-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que respecto a la cláusula de comercialización en Moneda Extranjera del Plan aprobado en el Artículo precedente, deberá estarse a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del Artículo 5° de la Resolución RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC de fecha 3 de noviembre

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.